



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



RESOLUCIÓN No. **5850** DE 2019

*"Por la cual se acepta la devolución de numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las funciones del numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios"*.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."*

Que el artículo 2.2.12.1.2.2 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece de una parte que *"[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*.

Que a través de la Resolución CRT 188 de 1999, se asignaron once mil (11000) números geográficos y un punto de señalización para telefonía pública asociada al NDC 8 a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**

Que de acuerdo con las comunicaciones con radicados 2019717478, 2019717479 y 2019808335, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**, manifestó su voluntad

para devolver siete mil (7000) números, correspondientes a los municipios de Yopal y Villanueva, Casanare.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración. En el artículo 6.1.6.1 se establece que los proveedores asignatarios podrán devolver en cualquier momento aquellos bloques de mínimo cien (100) números que no utilicen, mediante el Formato de Devolución de Numeración del ANEXO 6.2 del TÍTULO DE ANEXOS, a través de la página www.siuist.gov.co, y, así mismo, se establece que la numeración devuelta que no haya sido implementada en usuarios entrará en estado disponible al momento de su devolución.

Que la Resolución CRC 5050 de 2016 contempla, en su artículo 6.1.6.1, que la numeración objeto de devolución que haya sido implementada para usuarios, se entenderá en estado de reserva por un período de al menos seis (6) meses.

Que mediante comunicación con radicado 2019808335, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.** manifestó que los bloques de numeración a devolver han sido implementados en usuarios, por lo que se les debe asignar el estado de "En reserva".

Que, en relación con la devolución de numeración presentada a la CRC por parte de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**, se determinó la pertinencia de la misma.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los siete mil (7000) números mencionados en la Tabla. 1, a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

Tabla1.

NDC	Departamento	Municipio	Bloque		Cantidad	Implementada en usuarios
			Inicio	Fin		
8	Casanare	Yopal	6320000	6324999	5.000	SI
8		Villanueva	6236000	6237999	2.000	SI

Tabla 1. Numeración devuelta por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **31 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento C.
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2019808335
 Trámite ID: 1980
 Proyectado por: Jair Quintero / Camilo Acosta *JQB*
 Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello *MX*